



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOHN JAIRO OLIVEROS SALAZAR
Demandados: PUBLICACIONES JUDICIALES S.A.S.
MACIAS GIRALDO Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS
ANDRES FELIPE MACIAS GIRALDO
Radicado: 050013105008**20200039700**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada ANDRES FELIPE MACIAS GIRALDO, al doctor CAMILO NOREÑA VARGAS, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 182.085, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado por correo electrónico.

El profesional del derecho viene interponiendo recurso de reposición contra el auto admisorio de la presente demanda con fecha del 1° de febrero y notificado el 4 de febrero de 2021. Su solicitud radica en que se reponga el auto admisorio y en su lugar se inadmita por no haberse remitido en copia en el mensaje de datos a través del cual se presentó la misma, al señor ANDRES FELIPE MACIAS, y se ordene dar el trámite que corresponde conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020.

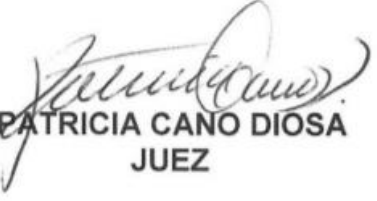
Para resolver se verifica, el recurso de reposición procede frente a los autos interlocutorios como el que nos ocupa; sin embargo, el auto admisorio referido, y como el recurrente lo indica, fue notificado por estados el 4 de febrero de 2021, y el recurso fue enviado por correo electrónico el 11 de febrero de 2021 a las 11:44 de la mañana; es decir, se interpuso en forma extemporáneo, así lo establece el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: (...) *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...).*

Ahora, la demanda está dirigida contra PUBLICACIONES JUDICIALES S.A.S., MACIAS GIRALDO Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS y ANDRES FELIPE MACIAS GIRALDO; según los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, que datan del 2 de noviembre de 2020, se confirma

que el señor MACIAS GIRALDO es el representante legal de ambas entidades, no obstante estar actuando como persona natural, también debe enfrentar el conflicto como persona jurídica y en tal sentido ya conoce el escrito de la demanda, por lo que se dará aplicación el principio de economía procesal, en tanto que la parte demandante acreditó a este despacho, que el 18 de noviembre de 2020, envió en PDF la demanda y sus anexos a los correos que aparecen en los certificados de Existencia y Representación Legal referidos: gerenciapi@une.net.co y gerenciaamg@une.net.co Estas son razones suficiente para denegar el recurso de reposición que nos ocupa.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta los escritos que contienen el poder otorgado por el señor Andrés Felipe Macías Giraldo y recurso de reposición; se tienen notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ANDRES FELIPE MACIAS GIRALDO de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa al trámite laboral.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 25 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA